MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687 -2017-MPM/A

Moyobamba, 21 JUN. 2017

VISTO:

Resolución Gerencial N°104-2015-MPM/GFSCyDC, de fecha 23 de marzo de 2015; Resolución Gerencial N°741-2016-MPM/GDySC, de fecha 11 de octubre de 2016; Resolución Gerencial N°841-2016-MPM/GFySC, de fecha 18 de noviembre de 2016, Recurso de Apelación con Registro N°93583- Expediente N°79464, de fecha 09 de diciembre de 2016; Nota Informativa N° 645-2016-MPM/GFySC-RLFB, de fecha 20 de diciembre de 2016; Informe Legal N°097-2016, de fecha 26 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 1 del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que, *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 206° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, prescribe que, *"Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 218° de la misma Ley, manifiesta que, *"los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"*;

Que, con Resolución Gerencial N° 104-2015-MPM/GFSCYDC, de fecha 23 de marzo de 2015, *resuelve*; Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador, en contra del establecimiento Bodega Negocio "BODEGA NEGOCIOS KIARA", de propiedad de Nery Bustamante Marín, ubicado en la Av. Ignacia Velásquez Mz. B, Lte.04 de la ciudad de Moyobamba, por la comisión de las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°254-MPM-RAS y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que se detallan a continuación: Código 5.02 por no presentar las condiciones

mínimas de sanidad y no tener vigente la constancia de inspección Sanitaria con multa de 50% UIT; y Código 5.08 por carecer o encontraste vencido el carnet sanitario de las personas que laboran en establecimiento que manipulan alimentos con multa de 20% UIT;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 741-2016-MPM/GDySC, de fecha 11 de octubre de 2016, resuelve; ***Acumular*** al presente Procedimiento Administrativo Sancionar como nueva conducta infractora por parte de la administrada NERY BUSTAMANTE MARÍN, propietaria del establecimiento comercial **"Bodega Negocios Kiara"**, la signada en la Ordenanza Municipal N°254-MPH-RAS y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la misma que se detalla a continuación: **i)** Código 4.10.- Por no mantener las condiciones mínimas de seguridad y disposiciones técnicas establecidas por la unidad Defensa Civil para funcionamiento de locales abiertos al público y/o no tener vigente su **Certificado Defensa Civil**, con multa de 10% de la UIT;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 841-2016-MPM/GFySC, de fecha 18 de noviembre de 2016, *resuelve;* ***Sancionar*** a la administrada identificada con Documeto Nacional de Identidad N°80451358, propietaria del establecimiento comercial **"Bodega Negocios Kiara"**, ubicado en la Av. Ignacia Velásquez Mz. B, Lte.04, por la comisión contenida en la Ordenanza Municipal N° 254-MPM-RAS y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que detallan a continuación: **i)** Código N°5.02.- por no presentar las condiciones mínimas de sanidad y no tener vigente la constancia de Inspecciones Sanitaria, cuya sanción pecuniaria asciende al 50% de la UIT, así como la clausura hasta que regularice la conducta infractora; ***Multar*** a la administrada, NERY BUSTAMANTE MARÍN, por el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia Municipal, contenidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas con la multa de 50% UIT, equivalente al monto de S/ 1 975.00 soles;

Que, a través de Recurso de Apelación, con Registro N°93583 y Expediente N°79464, de fecha 09 de diciembre de 2016; contra la Resolución Gerencial N° 841-2016-MPM-GFySC, la administrada **Nery Bustamante Marin,** solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se sirva ordenar a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, que conceda la Apelación y la Elevación de los actuados a la Instancia Administrativa correspondiente;

Que, con Nota Informativa N° 645-2016-MPM/GFySC-RLFB, de fecha 20 de diciembre de 2016, el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, eleva al Alcalde Provincial, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por **Nery Bustamante Marin,** representante del establecimiento comercial **"Bodega Negocios Kiara"**, para su pronunciamiento;

Que, a través del Informe Legal N° 097-2017-MPM-OAJ, de fecha 26 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expone que, la apelante **Nery Bustamante Marin,** interpone recurso de apelación bajo el siguiente fundamento de agravio ***i).*** *Por transgredir lo dispuesto el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444;* ***ii)*** *Por no contener los requisitos de validez del acto administrativo;* ***iii).*** *Por falta de motivación;* ***iv).*** *Por no haber expresado con precisión cuales son las normas con rango de ley incump0lidas;* ***v).*** *Por no haber seguido el debido procedimiento;* ***vi).*** *Por no haber tipificado con precisión el hecho que constituye falta administrativa;* ***vii).*** *Por no haber considerado el principio de licitud, y;* ***viii).*** *Por no haber valorado jurídicamente los hechos que supuestamente constituyen falta administrativa;* ese sentido, del análisis de la resolución impugnada se advierte que tiene como fundamento entre otros el

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687 -2017-MPM/A

sustento legal en la Ordenanza N° 254-2016-MPM-RAS, y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, además cuenta con motivación fáctica y legal, basándose en los actos administrativos realizados; como son: *el Acta de Constatación N° 0118-2014/MPM/GFSCyDC/SGFyPM, de fecha 02 de junio del año 2014, Acta de Verificación de Establecimiento Comercial, de fecha 24 de febrero del 2015, Acta de Verificación de Establecimiento Comercial, de fecha 19 de Febrero del 2016, y el Acta de Verificación de Establecimiento Comercial, de fecha 02 de Setiembre del 2016;* constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto de la materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el Art. 10 de la Ley N°27444; *Por tanto, concluye que: 1.- Ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Recurso de Apelación interpuesto por* Nery Bustamante Marin, de fecha 09 de diciembre de 2016, *contra la Resolución Gerencial N°841-2016-MPM-GFySC, debe ser declarado* ***Infundado;***

Que, a través del Proveído de fecha 27 de abril de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; y a lo establecido por el inciso 1 Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Nery Bustamante Marin,** representante del establecimiento denominado "BODEGA NEGOCIOS KIARA", contra la **Resolución Gerencial N°841-2016-MPM-GFySC**, de fecha 18 de noviembre de 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE